

Maipú, Septiembre veintidós de dos mil diecisiete

A la hora decretada se da inicio a la audiencia de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de la apoderada **Tamara Reyes Bello**, en representación de la parte denunciante de Sernac; con la asistencia del demandante civil don **Nery Esquivel Hurtado**, y con la asistencia del abogado **Eric Cristi Rodríguez**, en representación de la parte denunciada y demandada de Sodimac S.A., individualizados en autos.

LLAMADAS LAS PARTES A CONCILIACION:

Esta se produce en los siguientes términos

1. La parte denunciada y demandada de Sodimac S.A., sin reconocer responsabilidad en los hechos denunciados y con el sólo ánimo de poner pronto término a la presente causa se obliga a cancelar la suma única y total de \$400.000.- pesos (cuatrocientos mil pesos).
2. La suma señalada precedentemente se pagará dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de esta fecha, mediante vale vista a nombre de don Nery Esquivel Hurtado, C.I. 6.362.687-2, teléfono: 225376710 -998017654, el cual se pondrá a disposición del tribunal para su entrega.
3. Así mismo don Nery Esquivel Hurtado, acepta lo ofrecido por Sodimac S.A., y se compromete a realizar la entrega de lavadora individualizada en autos, dentro del mismo plazo en que la parte denunciada tiene para cumplir con el pago que da cuenta el punto 1.- de este instrumento, la que será retirada por Sodimac en el domicilio ubicado en Pje. Aralia Tres N° 251, Ciudad Satélite Los Parques de Maipú, comuna Maipú, previo acuerdo con la denunciada.
4. En este acto se hace entrega de una grabación y copia del informe técnico N° 0005485, los que queda en poder del abogado de la parte denunciada y demanda.
5. La parte de Sernac toma conocimiento de la conciliación y no se opone
6. Las partes en virtud de la presente conciliación, viene en otorgarse el más amplio, irrestricto y total finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo de los hechos objeto del presente acuerdo, salvo lo que dice relación con el cumplimiento de la obligación de pago y de entrega aceptado por las partes, de tal manera que renuncian a las acciones civiles, penales, administrativas, que pudieren tener con motivo de estos hechos.
7. Cada parte paga sus costas
8. Las partes solicitan la aprobación de la presente conciliación, solicitando a SS., que una vez cumplida la conciliación, se archive los antecedentes.

PRUEBA DOCUMENTAL:

No se rinde

PRUEBA TESTIMONIAL:

No se rinde

PETICIONES

No se formulan


RESOLVIENDO EL TRIBUNAL:

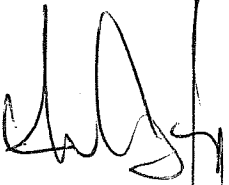
Téngase por evacuada la audiencia de conciliación, contestación y prueba
Téngase por aprobada conciliación en todo lo que no sea contrario a derecho,
manténgase los antecedentes en carpeta a la espera de su cumplimiento.
A la petición de archivo se resolverá en su oportunidad procesal

Rol 8824-17

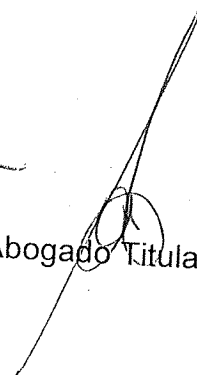
LEIDA RATIFICA Y FIRMA CON S.S. QUEDANDO NOTIFICADOS.

x  1803.051-9

x  6.362.687-2

 9.531.271-3 *ecm*

Resolvió Doña Carla Torres Aguayo, Juez Titular

Autorizó Don Mauricio Arenas Tellería, Secretario Abogado Titular 

Maipú, Octubre treinta y uno de dos mil diecisiete

Proveyendo a fs. 107: A LO PRINCIPAL: Téngase presente el pago; AL OTROSI: Téngase por acompañado cheque Serie B 17 10584960 - 1908709 a nombre de Esquivel Hurtado Nery Dagoberto, del Banco Crédito e Inversiones, por la suma de \$400.000.- pesos (cuatrocientos mil pesos), custódiense en la Secretaría del Tribunal y póngase a disposición de la demandante.

VISTOS Y CONSIDERANDO:


1. La denuncia interpuesta por el abogado Juan Carlos Luengo Pérez, en representación del Servicio Nacional del Consumidor, que rola a fs. 1 y siguientes en contra de Sodimac S.A., por infracción a la Ley 19496.
2. La demanda interpuesta por don Nery Dagoberto Esquivel Hurtado, que rola a fs. 59 y siguientes
3. Que a fs. 105, consta la conciliación efectuada entre las partes y que la parte de Sernac no se opone a la conciliación acordada.
4. Que a fs. 107, consta el pago, dándose cumplimiento a la conciliación celebrada con fecha 22 de septiembre de 2017.
5. Que no se ha rendido prueba suficiente para establecer la responsabilidad en los hechos denunciados, y

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 14 y 15 de la Ley 18.287;

Se Resuelve:

No ha lugar a la denuncia por infracción a la Ley 19496, archívense los autos en su oportunidad.

Rol 8824-17


Resolvió Doña Carla Torres Aguayo, Juez Titular

Autorizó Don Mauricio Arenas Tellería, Secretario Abogado Titular 